

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 306
Proceso: V.S Permiso para Salir del País.
Demandante: Chris Dayana Londoño Carmona.
Demandado: César Augusto Espejo López.
RAD: 17174318400120220016800.

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas, 3 de agosto de 2023. Se deja constancia que la abogada Celina Ruby Giraldo Arias quien venía representando al demandado dentro del presente proceso, presentó la renuncia al poder.

La apoderada de la parte demandante allegó escrito solicitando que no se tenga en cuenta el informe de la visita social. Sírvasse proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se acepta la renuncia que del poder otorgado por el demandado señor CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ, hace la profesional del derecho CELINA RUBY GIRALDO ARIAS.

De dicha renuncia fue enterado debidamente el demandado a través de comunicación enviada por la citada abogada.

En consecuencia, se dispone a REQUERIR al señor ESPEJO LÓPEZ para que constituya nuevo apoderado, a fin de continuar con el trámite del proceso, lo cual deberá hacer dentro del término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, desde ya se advierte al demandado que, vencido dicho término, haya conferido poder

o no a un profesional para que lo represente, se fijará fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia.

Finalmente, se agrega al expediente para que allí obre, el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante a través del cual solicita no se tenga en cuenta el informe de la visita social, advirtiéndole que las apreciaciones allí contenidas serán resueltas en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ